

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**ORIENTAL BANK**

Demandante vs.

**ELLIOT SANDOVAL TORRES**

Demandado

CIVIL NÚM. BY2019CV05210 (502). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria), EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: ELLIOT SANDOVAL TORRES**

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 19 de octubre de 2021, a las 10:15 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 26 de octubre de 2021, a las 10:15 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 2 de noviembre de 2021, a las 10:15 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Veintisiete (27) del Bloque EE del plano de inscripción del PROYECTO RESIDENCIAL CANÁ denominado PR guión Cinco guión Ciento Diecisiete (PR-5-117), radicado en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTE (187.20) METROS CUADRADOS, en lindes; por el NORTE, con el

solar número Veintiocho (28), del Bloque EE, en una distancia de veinticuatro punto cero cero (24.00) metros; por el SUR, con el solar número Veintiséis (26), del Bloque EE, en una distancia de veinticuatro punto cero cero (24.00) metros; por el ESTE, con los solares número Diecinueve (19) y Veinte (20), del Bloque EE, en una distancia de siete punto ochenta (7.80) metros; y por el OESTE, con la Calle número Veintiuno (21) del mismo proyecto, en una distancia de siete punto ochenta (7.80) metros. Enclava en el antes descrito solar una estructura de hormigón armado de dos plantas con divisiones interiores de bloques de concreto, pisos de loseta de terrazo, puertas de madera, ventanas de aluminio tipo lower y bandas de hierro fijado. En la planta baja se encuentran un balcón, marquesina, sala cocina, baño, comedor, escalera para los altos y un dormitorio. En la planta alta se encuentra dos dormitorios con closets cada uno, un baño pasillo con closet y terraza sobre la marquesina. La antes descrita propiedad tiene una pared común con la vivienda EE-28. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 173 del tomo 1811 de Bayamón Sur, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera, finca número 40,295, inscripción décimo tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Caná, Calle 21, EE-27, Bayamón, Puerto Rico. La Subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$130,530.38 de principal, intereses al 5% anual, desde el 1ro. de abril de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$15,710.20 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$157,102.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$104,734.67 de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$78,551.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón. Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**ORIENTAL BANK**

Demandante Vs.

**JUDITH MORALES FERNANDEZ**

Demandada

Civil Núm.: BY2019CV06512. (402). COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA) EDICTO DE SUBASTA.

**Al: PÚBLICO EN GENERAL.****A: JUDITH MORALES FERNANDEZ.**

Yo, JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni

adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar de la URBANIZACIÓN LOS SILOS, situado en el Barrio Quebrada Cruz del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar número Ocho (8). Área: SETECIENTOS DOCE PUNTO TRECE TRECE CINCUENTA Y CUATRO (712.1354) METROS CUADRADOS. En lindes: por el NORTE, en quince punto cuarenta y nueve noventa y nueve (15.4999) metros, con calle que le da acceso; por el SUR, en veinte punto cincuenta (20.50) metros, con solar número Doce (12); por el ESTE, en treinta y cuatro punto novecientos noventa y nueve (34.999) metros, con el solar número Siete (7); y por el OESTE, en treinta punto cero cero (30.00) metros y en arco de siete punto ochenta y cinco treinta y nueve (7.8539) metros, con calle que le da acceso. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 3817 del tomo 556 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, finca número 15,940, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Lote 8, Rd. 824, Km. 7.2, Los Silos, Toa Alta, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$125,351.54 de principal, interés al 6.00% anual, desde el día 1ro. de junio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$14,790.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$147,900.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$98,600.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$73,950.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 10 de septiembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

\*\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

**ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II**

Plaintiff Vs.

**IRIS MERCEDES VALENTIN ALVELO**

Defendant

Civil No.: 19-1048 (GAG). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

**To: IRIS MERCEDES VALENTIN ALVELO; ASOCIACION DE RESIDENTES DE RIVER VALLEY, INC.; AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:**

Judgment was entered in favor of plaintiff for the sum of \$140,778.98 in principle, accrued interest as of September 1, 2017 which continue to accrue until full payment of the debt at the rate of 6% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and 10% in attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Solar radi-

cado en la urbanización "River Valley", localizada en el Barrio Canóvanas del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar número nueve (9) del Bloque "G", con un área de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CERO CERO (406.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros lineales con la calle número once (11) de la urbanización; por el Sur, en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros lineales, con los solares número quince y dieciséis (15 y 16) del mismo bloque; por el Este, en una distancia de veintiocho (28) metros lineales, con el solar número ocho (8) del mismo bloque; y por el Oeste, en una distancia de veintiocho (28) metros lineales, con el solar número diez (10) del mismo bloque. Enclava edificación. Inscrita al tomo de hoja móvil 337 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, finca número 14,400. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$158,400.00 with interest at the rate of 6% per annum, constituted by deed number 50, executed in San Juan, Puerto Rico on March 9, 2010, before Notary Public Ivonne B. Gonzalez Medrano, recorded at Karibe system on May 3, 2017, 2nd inscription over property 14,400. The property is subject to the following Junior liens: 1. Attachment in favor ASOCIACION DE RESIDENTES DE RIVER VALLEY, INC. with a value of \$6,039.00. pursuant to ordered entered on September 15, 2014 under case number FBCI2011-01338 regarding Collection of Monies (Rule 60) before the Court of First Instance, Canóvanas Section in Río Grande, filed by Asociación de Residentes de River Valley Inc., plaintiff, versus Iris M. Valentín Alvelo, defendant. Recorded at Karibe System on August 4, 2020, Annotation A over Lot 14,400. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancella-

tion. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THE-REFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$158,400.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$105,600.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$79,200.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

**LEGAL NOTICE**

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

**ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II**

Plaintiff Vs.

**YANET LIRIANO RODRIGUEZ a/k/a YANET LIRIANO FABIAN; IVONNE MARIE COLON OTERO, HENRY COLON OTERO AND JOSE LUIS COLON OTERO, AS MEMBERS OF THE ESTATE OF JOSE JUAN COLON RODRIGUEZ; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Defendants

Civil No.: 15-3030 (GAG). Re: FORECLOSURE OF MORTGAGE - IN REM. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

**To: YANET LIRIANO RODRIGUEZ a/k/a YANET****LIRIANO FABIAN; IVONNE MARIE COLON OTERO, HENRY COLON OTERO AND JOSE LUIS COLON OTERO, AS MEMBERS OF THE ESTATE OF JOSE JUAN COLON RODRIGUEZ; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:**

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$108,849.53 in principal, deferred principal balance of \$5,972.05, for a total outstanding principal balance of \$114,821.58, accrued interest as of November 18, 2015, which continue to accrue until full payment of the debt at the rate of 5.5% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: RUSTICA: Situada en el barrio Hato Viejo del término municipal de Ciales, Puerto Rico, con una cabida superficial de 599.38 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 34.897 metros lineales, con el remanente de la finca de la cual se segrega; por el Sur, en 32.760 metros lineales, con la Sucesión Otero; por el Este, en una sola alineación de 19.850 metros lineales, con Abraham Rivera; y por el Oeste, en una sola alineación de 15.894 metros lineales, con terrenos dedicados a uso público. Consta inscrita al folio 85 del tomo 161 de Ciales, finca número 7,701 Bis. Registro de la Propiedad, sección de Manatí. Physical address: SR632 KM 2.2 Int. Hato Viejo, Ciales, Puerto Rico 00638. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$111,645.00 with interest at the rate of 5 ½% per annum, constituted by deed number 248, executed in San Juan, Puerto Rico on May 25,



2010, before Notary Public Aurora Montalvo Diaz, recorded at page 19 of volume 315 of Ciales, over property 7,701 Bis., 4th inscription. The property is subject to the following Junior liens: 1. Attachment in favor of Commonwealth of Puerto Rico recorded against José J. Colón Rodríguez, Social Security number XXX—XX—3809, in the amount of \$1,229.45, pursuant to Certification issued by the Treasury Department, dated June 13th 2013, recorded on September 10, 2013, at page 49 of volume 3, under Law 12 of 2010. 2. Attachment in favor of Commonwealth of Puerto Rico recorded against José J. Colón Rodríguez, Social Security number XXX—XX—3809, in the amount of \$1,476.29, pursuant to Certification issued by the Treasury Department on June 13th 2013, recorded at page 50 of volume 2, under Law 12 of 2010. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:45 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,645.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:45 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$74,430.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:45 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$55,822.50, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto

Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

### LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO  
**ROOSEVELT REO PR II CORP.**

Plaintiff Vs.

**LUIS ALBERTO DELGADO BENITEZ, GRACIELA RIVERA LARRACUENTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN**

Defendant(s)

Civil No.: 15-2840 (PAD). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

**To: LUIS ALBERTO DELGADO BENITEZ, GRACIELA RIVERA LARRACUENTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN; CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO PLAYA AZUL I; AND, TO THE PUBLIC IN GENERAL:**

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$438,993.79, accrued interest which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 3% per annum, deferred principal balance of \$34,137.78, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff of defendant(s), in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent in attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Palacio Imperial, localizada en los Barrios Piñas y Ortiz del término municipal de Toa Alta, PR, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Numero del solar: #20 del bloque A, Área del solar 600.00 metros cuadrados,

en lindes por el NORTE, con el solar #21 del bloque A en una distancia de 30.00 metros; por el SUR, con el solar número 19 del bloque A en una distancia de 30.00 metros; por el ESTE, con los solares números 33 y 34 del bloque A en una distancia de 20.00 metros; y por el OESTE, con la calle número 3 en una distancia de 20.00 metros. Enclava una vivienda de bloques y hormigón reforzado para una familia. Consta inscrita al folio 163 del tomo 542 de Toa Alta, finca número 27330. Registro de la Propiedad, Sección Tercera de Bayamon. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of Four Hundred Fifty Eight Thousand Four Hundred Dollars (\$458,400.00) with interest at the rate of 5½% per annum, constituted by deed number 61, executed in San Juan, Puerto Rico on February 27, 2010, before Notary Public Humberto Soto Mainardi as thereafter modified on November 30th, 2012 pursuant to deed number 1055 executed in San Juan, Puerto Rico, before Notary Public Magda V. Alsina Figueroa, increasing principal balance to \$478,476.00 with interest to 3% per annum. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$478,476.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$318,984.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$239,238.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. The sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United Sta-

tes District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. For further particulars, the record of the case and of the proceedings may be examined by the interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Ave. Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ.

### ORIENTAL BANK

Demandante v.

**JOSÉ ALBERTO PADIN POLIDURA, KIMBERLY YADJIL RIVERA ALICEA T/C/C KIMBERLY YADGIL RIVERA ALICEA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ESTOS COMPUESTA.**

Demandados

CIVIL NÚM.: CB2018CV00217. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PUBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, hago saber a la parte demandada JOSÉ ALBERTO PADIN POLIDURA, KIMBERLY YADJIL RIVERA ALICEA T/C/C KIMBERLY YADGIL RIVERA ALICEA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ESTOS COMPUESTA, y al PÚBLICO EN GENERAL, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 22 de enero de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$140,750.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, a la propiedad que se describe a continuación: [URB. LAS VISTAS, 13 CALLE COSTA AZUL, CABO ROJO, PR 00623-9388] URBANA: Solar número trece (13). Ubica en el proyecto residencial Las Vistas, sito en el Barrio Guanajibo, sector Cerrillos, Carretera Estatal número trecientos once (311), kilómetro seis punto dos (6.2), interior del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico. El número de catastro de la finca principal es cincuenta y cinco guión

doscientos ochenta y tres guión cero cero cero guión cero cero siete guión treinta y uno (55-283-000-007-31). Tiene una cabida superficial de trescientos noventa punto cero cero (390.00) metros cuadrados. En el solar ubica una vivienda tipo unifamiliar construida en hormigón, en linderos: Norte, en veinticinco punto cero cero (25.00) metros lineales, con solar número catorce (14) de Las Vistas; Sur, en veinticinco punto cero cero (25.00) metros lineales, con el solar número doce (12) de Las Vistas; Este, en quince punto sesenta (15.60) metros, con calle número tres (3) de Las Vistas; Oeste, en cuatro punto veinte (4.20) metros lineales, con área verde y en once punto cuarenta (11.40) metros lineales, con solar número uno (1) de Las Vistas. Servidumbre a lo largo de la colindancia Norte ubica una servidumbre de líneas telefónicas que mide cinco pies (5') de ancho. El solar está sujeto a las servidumbres de equidad. Consta inscrita la finca 32,291 al folio 205 del tomo 948 de Cabo Rojo, Registro de la Propiedad de San Germán. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: i) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Oriental Bank, o a su orden, por la suma de \$140,750.00 con intereses al 3.5% anual y vencimiento 1 de mayo de 2045. Constituida por la Escritura 80 otorgada en San Juan el 28 de abril de 2015 ante el notario Laura A. Dahdah De Surrillo e inscrita al tomo Karibe, inscripción 7, finca 32,291 de Cabo Rojo, Registro de la Propiedad de San Germán. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 21 de octubre de 2019, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$134,297.24 de principal, \$5,732.99 de interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta el saldo total al 3.50% anual, \$942.77 de escrow balance, \$300.40 de cargos por atraso, \$52.00 de otros cargos, \$14,075.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ma-

pagüez, Puerto Rico. Servirá

de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$140,750.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 1 de diciembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$93,833.33. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 8 de diciembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar en la que registró como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$70,375.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin distinguirse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Venta o adjudicación la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el ad-

judicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2021. CALIXTO RIVERA GHIGLIOTTI, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE Mayagüez.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

**MARÍA A. VILLEGAS ALEJANDRINO T/C/C MARÍA AMADA VILLEGAS ALEJANDRINO**

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. VB2018CV00322. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia Enmendada Nunc Pro Tunc notificada el 28 de mayo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 9 de agosto de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 10 de agosto de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 2 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, Carretera Número Dos (2) Kilómetro 38.3 (al lado del Centro Gubernamental) Vega Baja, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar Número B guión dieciséis (B-16), localizado en la Calle Número Cuatro (4) del plano de inscripción de la Urbanización Estancias Campo Bello, radicada en el Barrio Algarrobo del término

municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de 521.96 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Parcela A en una distancia de 14.01 metros lineales, y con área de viraje de la Calle Número Cuatro (4) en distancia de 2.50 metros lineales; por el SUR, con Solar Número B guión quince (B-15), en una distancia de 41.49 metros lineales; por el ESTE, con Autoridad de Carreteras en una distancia de 30.79 metros lineales; y por el OESTE, con Calle Número Cuatro (4) en una distancia de 18.00 metros lineales. En el referido solar enclava una estructura de hormigón y bloques de dos (2) habitaciones dedicadas únicas y exclusivamente a uso residencial. La propiedad consta inscrita al Folio 170 del Tomo 302 de Vega Baja, Finca Número 24879, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. La escritura de hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al Folio 2094 del Tomo 459 de Vega Baja, Finca Número 24879, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Quedó inscrita al amparo de la Ley 2016 del 2010, Inscripción Tercera. La primera escritura de modificación de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Vega Baja, Finca Número 24879, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Inscripción quinta. La segunda escritura de modificación de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Vega Baja, Finca Número 24879, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Inscripción sexta. DIRECCIÓN FÍSICA: ESTANCIAS DE CAMPO BELLO, B16 CALLE 4, VEGA BAJA, PR 00694. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$62,680.29. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 9 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$41,786.86. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 16 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$31,340.14. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$59,885.22 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3.75% anual



desde el 1 de mayo de 2017 hasta su completo pago, más \$48.64 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$6,508.60 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores que afectan a la propiedad en cuestión: A) Hipoteca: Constituida por María Amada Villegas Alejandrino (soltera), en garantía de un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, por la suma de \$12,000.00 sin intereses y vencederó en 8 años, según la Escritura Número 405, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 18 de julio de 2008, ante la Notario Begoña I. De Jesús Meléndez. Inscrita como asiento abreviado al folio 2095 del tomo 459 de Vega Baja, Finca Número 24879. Inscripción Cuarta. NOTA: Sujeta a condiciones bajo el programa “La Llave para tu Hogar”, por un término de ocho (8) años. B) Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. María Amada Villegas Alejandrino también conocida como María A. Villegas Alejandrino, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el Caso Civil Número VB2018CV00322, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$59,885.22 y otras cantidades según Demanda de fecha 1 de agosto de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gra-

vámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Vega Baja, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2021. Dermaliz O. Rivera Ortiz, Alguacil Auxiliar, Placa #213, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGUEZ SALA SUPERIOR.

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

### ISRAEL SOLER ROSARIO, SU

### ESPOSA LUZ CELENIA CANDELARIA SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS

Parte Demandada

CIVIL NUM. ISCI2018-00513. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayaguez; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$145,003.90 de balance principal compuesto de un primer balance de principal por la suma de \$142,613.89 y un balance de principal diferido por la suma de \$2,390.01; los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 5.75% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$14,950.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe

como sigue: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial identificado con el numero Trescientos Catorce (314) localizado en la cuarta, quinta y sexta planta del edificio del Condominio Combate del Mar, sito al final de la calle Tamarindo en el sector Combate, Barrio Boquerón del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, el cual tiene una cabida superficial de mil doscientos ochenta punto diecisiete pies cuadrados, equivalentes a ciento dieciocho punto noventa y nueve metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el apartamento Trescientos Quince a una distancia de cuarenta pies con nueve pulgadas equivalentes a doce metros con cuarenta y dos centímetros en el primer nivel, y de cuarenta y dos pies con tres pulgadas equivalentes a doce metros con ochenta y ocho centímetros en el segundo nivel; por el Sur, con el apartamento Trescientos Trece a una distancia de cuarenta pies nueve pulgadas equivalentes a doce metros con cuarenta y dos centímetros en el primer nivel, y de cuarenta y dos pies con tres pulgadas equivalentes a doce metros con ochenta y ocho centímetros en el segundo nivel; por el Este, con un área común y escaleras comunales en el primer nivel y con área abierta en el segundo nivel a una distancia de trece pies equivalentes a tres metros con noventa y seis centímetros; y por el Oeste, con área abierta a distancia de trece pies equivalentes a tres metros con noventa y seis centímetros en ambos niveles. Consta además este apartamento de una terraza en su tercer nivel con medidas por el Norte y Sur de dieciséis pies con una pulgada equivalentes a cuatro metros con noventa centímetros y por el Este y Oeste de trece pies equivalentes a tres metros con noventa y seis centímetros. La puerta principal de entrada y salida de este apartamento se encuentra localizada en el Este y da acceso a elementos comunes a saber: escaleras comunales y a su vez al área común. Consta este apartamento de tres niveles, donde se ubican los elementos de la sala. Comedor, balcón, cocina y medio baño en su primer nivel, lavandería, dos cuartos dormitorios y un baño en su segundo nivel y terraza techada en su tercer nivel. Tiene y le corresponde de forma privada, exclusiva, permanente e inseparables dos espacios para estacionamientos de vehículos, que se identifican con el numero trescientos catorce. Este apartamento tiene una participación en los elementos generales del condominio de uno punto treinta y cinco por ciento. Inscrita al folio 25 del tomo 1012 de Cabo Rojo, Registro de la Propiedad, Sección de San German, finca principal

número 34,903. Dirección Física: Condominio Combate del Mar, Apartamento 314, Cabo Rojo, Puerto Rico 00623. La primera subasta se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$149,500.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 14 de diciembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$99,666.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 14 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$74,750.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral,

para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Mayaguez, Puerto Rico a 3 de septiembre de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL DEL TRIBUNAL PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGUEZ.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

### JOSÉ BENJAMÍN LOUBRIEL MORALES, LILIA DEL CARMEN CUYAR DÍAZ, T/C/C LILIA DEL CARMEN CUYAN DÍAZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado

CIVIL NÚM: KCD2016-2490 (506). SOBRE: EJECUCION DE GARANTÍAS (“IN REM”). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. EDICTO DE SUBASTA. Yo EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 31 de octubre de 2019, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se

indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de San Juan, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, José Benjamín Loubriel Morales, Lilia Del Carmen Cuyar Díaz, también conocida como Lilia Del Carmen Cuyan Díaz y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Cond. El Ferrol, Apt. 103, 119 Calle Marginal Ave. Roosevelt, San Juan, PR 00917. Finca 23,593, al folio 11 del tomo 808 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de San Juan. URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número ciento tres (103) del Condominio Ferrol, sito en el ciento diecinueve (119) de la Calle Marginal de la Avenida Roosevelt, Hato Rey, Puerto Rico, con un área total de mil doscientos cuarenta punto setenta y ocho pies cuadrados, equivalentes a ciento quince punto treinta y un metros cuadrados (115.31 m.c), localizado en la esquina Noroeste de la primera planta del Edificio, colindando por el NORTE, con la Calle número dos (2); por el SUR, en parte con el vestíbulo de la primera planta y en otra parte con el área de patio y estacionamiento Oeste del Edificio; por el ESTE, con el Apartamento ciento cuatro guión X (104-X); y por el OESTE, con el área de patio y estacionamiento del Edificio. Se compone este Apartamento de las siguientes divisiones: un vestíbulo de veinticuatro punto cuarenta y ocho pies cuadrados (24.48 p.c), equivalentes a dos punto veintisiete metros cuadrados (2.27 m.c). Una sala-comedor de trescientos veinticinco punto treinta y cuatro pies cuadrados (325.34 p.c), equivalentes a treinta punto veintitrés metros cuadrados. Un balcón de noventa y tres punto sesenta y nueve pies cuadrados, equivalentes a ocho punto setenta metros cuadrados (8.70 m.c), un pasillo de cuarenta punto veintitrés pies cuadrados, equivalentes a tres punto setenta y tres metros cuadrados; un dormitorio número uno (1) de ciento cincuenta y nueve pies cuadrados (159 p.c), equivalentes a catorce punto setenta y siete metros cuadrados (14.77 m.c), un dormitorio número dos (2) de ciento treinta y seis punto sesenta y dos pies cuadrados (136.62 p.c), equivalentes a doce punto sesenta y nueve metros cuadrados (12.69 m.c), un dormitorio número tres (3) de ciento nueve punto doce pies cuadrados (109.12 p.c), equivalentes a diez punto ca-

torce metros cuadrados (10.14 m.c), un baño número uno (1) de treinta y uno punto cincuenta pies cuadrados (31.50 p.c), equivalentes a dos punto noventa y dos metros cuadrados, un baño número dos (2) de treinta y nueve punto treinta y siete pies cuadrados, equivalentes a tres punto sesenta y cinco metros cuadrados (3.65 m.c), una cocina de ciento treinta y cuatro pies cuadrados (134.00 p.c), equivalentes a doce punto cuarenta y cinco metros cuadrados (12.45 m.c). Además el Apartamento contiene cinco (5) closet, uno para cada dormitorio, otro comúnmente llamado “linen closet” y otro pequeño que da a la sala-comedor. Este Apartamento tiene salida y da acceso al área común del vestíbulo de la mencionada planta a través de la puerta que conecta con el mencionado vestíbulo del Apartamento. Tiene un porcentaje en los elementos comunes de cero punto cero dos uno cinco cinco nueve por ciento (0.021559%) y en los elementos comunes limitados punto veinticinco por ciento (.25%). Estacionamiento no se expresa. Finca 23,593. Por su procedencia está afectada: Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Por sí está afectada: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Mortgage, LLC., o a su orden, por la suma principal de \$139,891.00, con intereses al 4.25% anual, vencederó el día 1 de septiembre de 2044, constituida mediante la escritura número 324, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2014, ante el notario Félix Javier Santiago García, e inscrita al folio 102 del tomo 1622 de Río Piedras Norte, finca número 23,593, inscripción 11ma. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 23,593 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 26 de octubre de 2021, Hora: 9:00am, Precio Mínimo: \$93,260.67. Tercera Subasta: 9 de noviembre de 2021, Hora: 9:00am, Precio Mínimo: \$69,945.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 4 de mayo de 2017 y archivada en los autos el 9 de mayo de 2017 y publicada el 17 de mayo de 2017, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$136,927.22, más intereses a razón de 4.25%, desde el 1 de enero de 2016, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$439.53 por cargos por mora, más la suma de \$13,989.10, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

### OLGA BIENVENIDA LARSEN SANTANA T/C/C OLGA LARSEN



**SANTANA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandados  
CIVIL NUM. SJ2021CV00889.  
SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de SAN JUAN, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 18 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar número 2016, antes número 15, de la Avenida J de Barrio Obrero del municipio de San Juan, del plano de urbanización trazado por la Comisión de Hogares Seguros, Titulado Plano Demostrativo de la Progresión del Barrio Obrero que tiene la superficie de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (166.37 M.C.). Colindando por el frente en una extensión de catorce metros (14.00 m) con la Avenida "J", por la derecha entrando en una extensión de once punto ochenta y seis metros (11.86 m) con la Escuela Asenjo, por la izquierda entrando en una extensión de once punto ochenta y ocho metros (11.88 m) con Cine Morell Campos y por el fondo en una extensión de catorce metros (14.00 m) con el solar número trece (13) de la Avenida "J". En este solar radica una casa de madera techada de zinc, que consiste de sala-comedor, cuatro (4) cuartos dormitorios, cocina, balcón y servicio sanitario antes, hoy enclava una casa de concreto que consta de tres (3) cuartos dormitorios, cocina, un (1) baño, un (1) "laundry room", garaje y balcón. Inscrita al folio 85 del tomo 384 de Santurce Norte, finca 14,167, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I. La Hipoteca Revertida consta Inscrita al folio 85 del tomo 384 de Santurce Norte, finca 14,167, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección I, inscripción 15<sup>a</sup>.

Propiedad localizada en: 2016 AVE J, MONTE FLORES DEV., SAN JUAN, PR 00915. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$189,000.00. Fecha de Vencimiento: 30 de diciembre de 2084. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$126,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 25 de octubre de 2021, a las 9:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$84,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$63,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 1 de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a \$105,326.66 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 3.617% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$12,600.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o

personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN LORENZO EN CAGUAS.

**DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC.**

Parte Demandante Vs. **WILLIAM SANTIAGO MIRANDA y su Esposa MARLEEN GRITCETH RIVERA MULERO por sí y La Sociedad Legal De bienes Gananciales compuesta por Ambos**

Parte Demandada  
CASO CIVIL NUM. E2C12016-0683. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Lorenzo en Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$58,413.30 de balance de principal, más los intereses sobre dicha suma al 6.375% anual, desde el día primero de agosto de 2015 hasta su total y completo pago; más las primas de seguro hipotecario y riesgo; recargos por demora computados al 5%, a razón de \$22.39 sobre cada mensualidad de \$447.94, más la suma de \$4,418.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y

cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número diecisiete (17) del bloque H en el plano de inscripción de la Urbanización San Lorenzo Valle del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos veinte punto cero cero (420.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en treinta y cinco punto cero cero (35.00) metros, col el solar H guion dieciséis (H-16); por el Este, en doce punto cero cero (12.00) metros, con la calle Almendro y por el Oeste, en doce punto cero cero (12.00) metros, con el solar H guion veintisiete (H-27) y el Remanente. Enclava edificación para fines residenciales. Inscrita al folio diecisiete (17) del tomo trescientos ochenta y uno (381) de San Lorenzo, finca número diecisiete mil novecientos once (17911). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. Dirección Física: #17 Padre Victor St., Salinas Pueblo Ward, Salinas, PR 00751-3278. Dicha propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: Al asiento 222 del diario 679, el 24 de septiembre de 2014, se presenta Aviso de Demanda de fecha 12 de septiembre de 2014, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo, en el caso civil número E2C120140648, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, a favor de Banco Popular de Puerto Rico, por la suma de \$60,769.74. Retirado el 20 de marzo de 2015, por José Rodríguez. La primera subasta se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2021 a las 9:15 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$71,800.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021 a las 9:15 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$47,866.67. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 2 de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$35,900.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se de-

clarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 23 de septiembre de 2021. ED-

GARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

**PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC**  
Demandante v.  
**WAFFLER AVENUE, LLC., REY E. RAMON RODRIGUEZ, VÍCTOR M. DEYNES SOTO**

Demandados  
CIVIL NÚM. ACD2017-0051. SALA: 404. SOBRE: COBRO DE DINERO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. YO, JOSE LUIS CRUZ AYALA, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerente a la orden del alguacil suscribiente en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el día 20 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina localizada en el Centro Judicial de Aguadilla, todo título, derecho o interés que corresponda a las partes codemandadas sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: RUSTICA: Predio de terreno en forma irregular radicado en el Barrio Pueblo de Moca, Puerto Rico, con una cabida superficial de 2,730.881 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Carretera estatal #111; por el SUR, con Antigua Carretera Estatal #111; por el ESTE, con Siddhartha Méndez Jiménez y Ramon Añeses; y por el OESTE, con acceso que conecta a la actual Carretera Estatal #114 (nueva) con la antigua Carretera Estatal #111. Consta inscrita al folio 179 del tomo 380 de Moca, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Sebastián, finca número 2,862. DIRECCIÓN FÍSICA: Solar 1 Barrio Pueblo, Moca, Puerto Rico. AFECTA POR SU PROCEDECENCIA: Libre de Cargas. AFECTA POR SI: HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de doscientos veinticinco mil (\$225,000.00), con vencimiento a la presen-

tación e interés variable a; dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés preferente, no obstante el interés mínimo a cobrar será de siete por ciento (7%), según consta de la escritura doce (12) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de noviembre de dos mil trece (2013) ante el Notario Publico Frank M. Gonzalez Acevedo, inscripción quinta (5ta). CONDICIONES RESTRICTIVAS: Sujeta a condiciones restrictivas en las que el deudor hipotecario no podrá gravar o hipotecar de ninguna forma o manera la propiedad hipotecada sin el previo consentimiento escrito del acreedor hipotecario. Así resulta de la escritura doce (12) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de noviembre de dos mil trece (2013) ante el Notario Publico Frank M. Gonzalez Acevedo, que motivo la inscripción quinta (5ta). ANOTACIÓN DE DEMANDA: Es objeto de esta anotación la hipoteca que surge de la inscripción quinta (5ta) a favor del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. DEMANDANTE: Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. DEMANDADO: Waffler Avenue, LLC; Rey E. Ramón Rodríguez; Víctor M. Deynes Soto. Cantidad Adeudada: \$213,959.56. EXTREMOS QUE SE SOLICITAN EN LA DEMANDA: La parte demandada incumplió la antes descrita hipoteca habiendo dejado de hacer los pagos acordados resultando a la fecha del 28 de marzo de 2017 los siguientes balances: ¿Principal: \$213,959.56, intereses \$6,402.40, cargos por mora \$261.50, reserva cuenta escrow (\$228.57) para un total de \$220,394.89. Además de las cantidades antes relacionadas, la parte demandada adeuda la suma estipulada de \$22,500.00 en concepto de gastos, costas y honorarios de abogado como penalidad líquida y exigible, pagadera con la mera radicación en corte de la demanda. Esta obligación continuara en aumento mes tras mes a razón de \$53.49. Se solicita al Honorable Registrador que proceda a inscribir esta demanda permitiendo a la parte demandante tomar posesión física de dicho inmueble para la venta en pública subasta. Todo según consta de la Demanda expedida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguadilla, en el casonúmero ACD2017-0051 sobre Cobro de Dinero, del día 28 de marzo de 2017, que motivo la Anotación "A". El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la hipoteca que surge de la Escritura de Hipoteca número doce (12) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de noviembre de dos mil trece (2013) ante el Notario Publico Frank

M. Gonzalez Acevedo, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$225,000.00. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 27 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana. El precio mínimo para la segunda subasta serán dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo que se pactó par la primera subasta, o sea, \$150,000.00. De no adjudicarse la propiedad en esa segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 3 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana. El precio mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactó para la primera subasta, o sea, \$112,500.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la Parte Demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado bajo la Sentencia en este caso, que al 23 de enero de 2018 ascendía a \$236,559.16, desglosado en \$213,959.56 de principal, \$22,502.86 de intereses acumulados, más los que se continúan acumulando hasta el saldo total y completo de la deuda a razón de \$53.49 diarios y \$261.50 de cargos por mora, menos (\$164.76) de reserva cuenta escrow, y una cantidad adicional de \$22,500.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a las mismas. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. POR LA PRESENTE, se le notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invita a que concurren a dichas subastas, si les conviniere, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. SE HACE CONSTAR que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento



incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables, bajo el epígrafe de este caso. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en dos (2) lugares públicos del Municipio dónde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Aguadilla, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. JOSE LUIS CRUZ AYALA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante VS  
**LUIS IVAN DELGADO RIVERA, CARMEN YANEIRA BELTRAN RÍOS Y SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
Demandado(a)

Civil Núm. HU2019CV00961. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: LUIS IVAN DELGADO RIVERA, CARMEN YANEIRA BELTRAN RÍOS Y SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; DIRECCION; URB PALMA ROYAL DEV 65 LOT MADAGASCAR ST #4 LAS PIEDRAS PR 00771; P/C LCDO. GUILLERMO A. SOMOZA COLOMBANA**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta

notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 28 de septiembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2021. DOMINGA GOMEZ FUSTER, Secretaria Auxiliar. KEYLA PEREZ FIGUEROA, Secretaria Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

## ORIENTAL BANK

Demandante v.  
**JOHN DOE & RICHARD ROE**  
Demandado(a)

Civil Núm. RG2021CV00310. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 28 de septiembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

ROLINA  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**FRANCISCO CRUZ CINTRON**  
Demandado(a)

Civil: CA2019CV01401. Sala: 409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: FRANCISCO CRUZ CINTRON.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de marzo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 28 de septiembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**JOHN DOE**  
Demandado

Civil Núm.: BY2021CV03919. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

**A: JOHN DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ por la cantidad de \$147,000.00 a favor de Popular Mortgage Inc., endosado a favor Banco Popular de Puerto Rico, o**

**a su orden, con intereses al 6.50%, con vencimiento el 1 enero de 2034, en el cual se garantizaba la hipoteca constituida por la escritura 4 otorgada en esa misma fecha ante el Notario Público Juan Luis Romero Sánchez. El Pagaré quedó nota rizado en virtud del número de testimonio 3,640.**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:  
Lcdo. Reggie Díaz Hernández  
RUA Núm.: 16,393  
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP  
Suite 209  
500 Calle De La Tanca  
San Juan, Puerto Rico 00901  
Tel.: (787) 523-2670  
Fax: (787) 523-2664  
rdiaz@bdslawpr.com

Expendo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 29 de septiembre de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA

**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES URB. LAS TERRENAS, INC.**  
Demandante Vs  
**GIOVANI ALDARONDO RAMOS, JEANNILIZ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES**

Demandados  
Civil Núm: VB2020CV00582. Civil: COBRO DINERO - REGLA 60. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: GIOVANI ALDARONDO RAMOS, JEANNILIZ RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES**

## COMPUESTA POR AMBOS.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda de epígrafe dentro de los TREINTA (30) DÍAS a partir de la publicación de este edicto; el cual se publicará en un periódico de circulación general diaria durante una (1) sola vez. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. PEDRO A. CRESPO CLAUDIO (RUA 17415)

EMPHATIA NOTARY & LEGAL ADVISORS, PSC  
282 Urb. La Serranía  
Caguas, Puerto Rico 00725-1810  
Tel. 939-337-5550  
E-mail: p.crespo@emphatialaw.com  
POR ORDEN DEL JUEZ DE ESTE TRIBUNAL, hoy día 27 de septiembre de 2021. EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy día 27 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE ROBERTO PIZA JOGLAR Y SUCESIÓN DE LILLIAM FIGUEROA CHARDÓN T/C/C LILLIAM FIGUEROA; AMBAS SUCESIONES COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS MARISOL PIZA FIGUEROA; JOSE A. PIZA FIGUEROA; MARISEL PIZA FIGUEROA Y ROBERTO PIZA FIGUEROA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON**

## INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: PO2021CV01908. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

**A: SUCESIÓN DE ROBERTO PIZA JOGLAR Y SUCESIÓN DE LILLIAM FIGUEROA CHARDÓN T/C/C LILLIAM FIGUEROA; AMBAS SUCESIONES COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS MARISEL PIZA FIGUEROA Y ROBERTO PIZA FIGUEROA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES URB. JARDINES DEL CARIBE 4-Y CALLE 28 PONCE, PR 00731; -MARISEL PIZA FIGUEROA: 30855 N 138th Ave., Peoria, AZ 85383; -ROBERTO PIZA FIGUEROA: CMR 425, Box 172, APO AE 09095 (Alemania).**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se

consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.  
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS  
RUA NUM.: 11416  
PO BOX 3908,  
GUAYNABO, PR 00970  
TEL: 787- 751-5290,  
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com  
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 16 de septiembre de 2021. Luz Mayra Caraballo Garcia, Secretaria(a). Glo-rivee Morales Saez, Secretaria Auxiliar Tribunal I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS HÉCTOR RODRÍGUEZ UBILES, BRENDA MILAGROS RODRÍGUEZ PACHECO T/C/C BRENDA M. RODRÍGUEZ Y HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PACHECO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: CA2021CV01806. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ URB. COUNTRY CLUB GO-20 CALLE 210 CAROLINA PR 00985**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar

su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se

consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.  
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS  
RUA NUM.: 11416  
PO BOX 3908,  
GUAYNABO, PR 00970  
TEL: 787- 751-5290,  
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com  
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 20 de septiembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodriguez, Sec Regional. Rosa M Viera Velazquez, Sub-Secretario(a).

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE HÉCTOR TOMÁS MATÍAS VÉLEZ COMPUESTA POR SU VIUDA MYRTA DALIA VÁZQUEZ ROMÁN T/C/C MIRTA DALIA VÁZQUEZ ROMÁN, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOLIMALIS MATÍAS T/C/C JOHMALIS MATÍAS VÁZQUEZ, JUAN MATÍAS VÁZQUEZ, JORGE MATÍAS VÁZQUEZ, JOMYRVA MATÍAS VÁZQUEZ, HÉCTOR MATÍAS LEÓN, RALPHY MATÍAS LEÓN T/C/C RALPHY MATÍAS LEÓN Y JUDITH MATÍAS LEÓN; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS CIVIL NÚM.: PO2021CV00791. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDIC-**



TO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

**A: SUCESIÓN DE HÉCTOR TOMÁS MATÍAS VÉLEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN BARRIO CANAS SECTOR QUEBRADA, PARCELA 10 PONCE PR 00732; HC-1 BOX 10112, PEÑUELAS PR 00624-9728;**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.  
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS  
RUA NUM.: 11416  
PO BOX 3908,  
GUAYNABO, PR 00970  
TEL: 787- 751-5290,  
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com  
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 21 de septiembre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Secretaria Regional. Glorívee Montes, Sec Auxiliar del Tribunal l.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO**

**AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE JOSEFINA SANTAELLA ALVAREZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS RAFAEL KORTRIGHT SANTAELLA; EDDIE KORTRIGHT SANTAELLA Y MARIA INES KORTRIGHT SANTAELLA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: CA2021CV01808.  
SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE JOSEFINA SANTAELLA ALVAREZ URB. LOMAS DE CAROLINA S-8 CALLE CERRO LA SANTA CAROLINA, PR 00987**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.  
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS  
RUA NUM.: 11416  
PO BOX 3908,  
GUAYNABO, PR 00970  
TEL: 787- 751-5290,  
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com  
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 23 de septiembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Lysha M Cordero Danois, Sec Auxiliat.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ - SUPERIOR

**RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE A Vs RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARMEN ROSA**

Caso: ISCI201800040. Sobre: IMPUGNACIÓN DE TESTAMENTO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**CARMEN MIRIAM RODRIGUEZ PEREZ.**

EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 06 DE MAYO DE 2021, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACION. DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 01 DE OCTUBRE DE 2021. LIC. BRACETE ALMODÓVAR, JOSÉ MANUEL. JMBRACETE1@GMAIL.COM. LIC. DÍAZ COLLAZO, VANESSA. BUFETEDIAZ@YAHOO.COM. LIC. LÓPEZ QUIÑONES, NILDA M. LCDANILDALOPEZQUIÑONES@GMAIL.COM. LIC. RUIZ PEREZ, CAREN A. RUIZ-

CAREN@YAHOO.COM. LIC. SARRIERA ROMAN, MIGUEL. MIGUELSARRIERA@YAHOO.COM. SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA. EN MAYAGÜEZ, PUERTO RICO, EL 01 DE OCTUBRE DE 2021. LCDA. NORMA G. SANTA-NA IRIZARRY, SECRETARIA. WANDA BRACERO CINTRÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante Vs. CHAU KIM NGUYEN Demandados**

Civil Núm.: FA2019CV01083. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de abril de 2021 y según Orden y Mandamiento del 1ro de junio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Unidad Residencial con número PH-1 del Bloque ("Cluster") A del Edificio Olas del Régimen de Propiedad Horizontal conocido como Condominio Hillside Village, sito en el Barrio Mameyes del término municipal de Río Grande, Puerto Rico. Consta de dos plantas con un área aproximada de construcción de dos mil cuatrocientos veintitrés (2423) pies cuadrados, equivalente a doscientos veinticinco metros cuadrados con diez centímetros (225.10). Colinda por el NORTE, con áreas comunes; por el SUR, con áreas comunes; por el ESTE, con áreas comunes; por el OESTE, con apartamento número A-PH-2. Esta unidad es el modelo típico. Su entrada es al lado SUR en el cuarto piso del edificio a través de un portal techado y da a un pasillo de entrada que conecta al área de sala-comedor en el lado Oeste, que a su vez da a un balcón en el lado Norte. La cocina se encuentra en el lado Oeste. Consta de tres (3) dormitorios con clóset, uno de ellos "máster" con baño, un área para "laundry", dos clósets y un baño en el pasillo que conecta a los dormitorios. Al lado Norte se encuentra una escalera que lleva al segundo

nivel al área de terraza que consta de una parte techada y parte sin techar de aproximadamente novecientos (900) pies cuadrados, equivalente a ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y un centímetros (83.61). Tiene asignado los estacionamientos número 130 y 131. Tiene una participación de ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres diez milésimas de un por ciento (0.8443%) de los elementos comunes y limitados. FINCA NÚMERO: 26,015, inscrita al folio 187 del tomo 481 de Río Grande, sección III de Carolina. Dirección Física: COND. HILLSIDE VILLAGE PH-1 A (CLUSTER) EDIF. OLAS RÍO GRANDE PR 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$290,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$193,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$145,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$159,403.45 de principal, más intereses convenidos al 5.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el

alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, SALA

SUPERIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante Vs. EDGARDO LUIS MERCADO SANTANA T/C/C EDGARDO L. MERCADO SANTANA, SU ESPOSA MARIA DE LOS ANGELES PABON SERRANO T/C/C MARIE ANGIE PABON SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; EUGENIO GONZÁLEZ CARDONA, SU ESPOSA CARMEN FELÍCITA GARCÍA SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MINISTERIO DE ESPERANZA Y MISERICORDIA EN CRISTO, INC.**

Demandados  
Civil Núm.: BY2019CV03200. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 14 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 5 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el #367 en el plano de parcelación de la comunidad rural San Antonio del barrio Higuillar del término municipal de Dorado, con una cabida superficial de trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con carretera estatal número 696; por el SUR, con parcela #389 de la comunidad; por el ESTE, con parcela #366 de la comunidad; por el OESTE, con parcela #368 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 8,300, inscrita al folio 260 del tomo 168 de Dorado, sección IV de Bayamón. Dirección Física: 367 ARENAL HIGUILLAR WARD

DORADO, PR 00646. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Toa Alta. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$62,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$41,866.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$31,400.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$44,431.98 de principal, más intereses convenidos al 8.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la



subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatad de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatad de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de agosto de 2021. Rosamarie Meléndez Peña, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE JOSÉ ANGEL DE LEÓN NAZARIO T/C/C JOSÉ ANGEL FLORES NAZARIO, COMPUESTA POR SU VIUDA MARGARITA SANTANA CALDERÓN, POR SÍ; SUS HEREDEROS**

#### CONOCIDOS JESUS FLORES SANTANA Y AIXA FLORES SANTANA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: CG2018CV02418. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 13 de marzo de 2019, y según Orden y Mandamiento del 3 de mayo de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Solar número diez (10) de la manzana A, según el plano de inscripción del proyecto de solares denominado Villa Alegre, radicado en la zona urbana del término municipal de Gurabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de ciento sesenta y uno punto cincuenta y cinco (161.55) metros cuadrados, y colinda por el NORTE, con solar A guión dieciséis (A-16), distancia de catorce punto veintisiete (14.27) metros; por el SUR, con solar A guión once (A-11), distancia de catorce punto diez (14.10) metros; por el ESTE, con solar A guión once (A-11), distancia de diez punto cuarenta y ocho (10.48) metros; por el OESTE, con calle existente, distancia de doce punto setenta y dos (12.72) metros. FINCA NÚMERO: 7,219, inscrita al folio 264 del tomo 188 de Gurabo, sección II de Caguas. Dirección Física: VILLA ALEGRE (VILLA ALEGRE COMMUNITY) 10-A GURABO PR 00778. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,950.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una

SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$26,633.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$19,975.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$28,416.65 de principal, más intereses convenidos al 9.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

#### FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs.

**SUCESION DE AMARILIS BAERGA APONTE COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS KALINDI RIVERA BAERGA Y OMAR RIVERA BAERGA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; KALINDI RIVERA BAERGA, SU ESPOSO EDUARDO SANTOS VÉLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; OMAR RIVERA BAERGA, SU ESPOSA WALESKA TORRES GUTIÉRREZ Y LA**

#### SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: CG2019CV03276. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 26 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Cañabon de la Urbanización Terra Linda del término municipal de Caguas, con una cabida superficial de 500.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE en 12.50 metros con la calle B de dicha urbanización; por el SUR, en 12.50 metros, con solar comercial; por el ESTE en 40.00 metros, con el solar A; y por el OESTE en 40.00 metros con el solar #8. Enclava edificación. NOTA: Según la inscripción 5ta, colinda por el ESTE, el solar A y por el OESTE, con el solar 8 de la finca principal. FINCA NUMERO: 19,366, inscrita al folio 118 del tomo 447 de Caguas, sección I de Caguas. Dirección Física: BARRIO CAÑABON URB. TERRA LINDA 5 CALLE SEVILLAS CAGUAS PR 00725. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$85,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$57,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en

el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$42,750.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$71,238.17 de principal, más intereses convenidos al 5.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se enten-

derá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ

#### FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE JOSÉ RAMÓN BARRETO SALCEDO Y SUCESIÓN DE MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ MATOS; AMBAS COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALBERTO BARRETO RODRÍGUEZ T/C/C JOSÉ ALBERTO BARRETO Y MARIA ISABEL BARRETO RODRIGUEZ; FULANO DE TAL COMO HEREDERO DESCONOCIDO Y/O PARTE CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES**

Demandados

Civil Núm.: AR2019CV01391. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Manatí, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 6 de diciembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 11 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés

de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela #104 de la Comunidad Rural Alturas de Yanes del barrio Florida Adentro del término municipal de Florida, con una cabida superficial de 336.91 metros cuadrados y en lindes al NORTE, con calle #5 de la comunidad; al SUR, con terrenos de Benito Mendoza; al ESTE, con parcela #105 de la comunidad; y al OESTE, con parcela #103 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 2,209, inscrita al folio 160 del tomo 53 de Florida, Registro de Manatí. Dirección Física: COMUNIDAD RURAL ALTURAS DE YANES PARCELA 104 CALLE AMAPOLA FLORIDA PR 00660. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Manatí. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$76,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$51,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$38,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$58,710.67 de principal, más intereses convenidos al 7.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido



el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte a la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 15 de septiembre de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL PLACA #135,

SALA SUPERIOR DE MANATÍ.

## LEGAL NOTICE

M&T

19-01-207858

CA2019CV00760

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**JOSÉ J. NAVAS ROBLETO T/C/C JOSÉ JESÚS NAVAS ROBLETO T/C/C JOSÉ NAVAS ROBLETO**  
Demandado

Civil Núm.: CA2019CV00760. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA (IN REM). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 5-C Apt. Cond. Lagomar, Carolina, PR 00979 y que se describe a continuación: Urbana: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial número 5-C. De forma irregular que está localizado en el quinto piso del Edificio Condominio Lagomar, situado en el kilómetro 8 hectómetro 2 de la carretera Estatal número 26, en el Barrio Cangrejo Arriba del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Que mide treinta y cinco pies ocho pulgadas de largo por su parte más larga por cincuenta y dos pies tres pulgadas de ancho por su parte más ancha, que hacen un área de mil cuatrocientos nueve pies cuadrados con ochenta y nueve centésimas de pie cuadrados aproximadamente, equivalente a ciento treinta y un metros cuadrados con tres centésimas de metros cuadrado. En lindes por el Norte, en una distancia de tres pies ocho pulgadas, con la escalera común del Edificio, en una distancia de dos pies, con conducto de ventilación y

en veintiocho pies diez pulgadas, con espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento, separado por pared y baranda de la terraza; por el Sur, en una distancia de treinta y cinco pies ocho pulgadas, con el espacio exterior, separado por pared exterior; por el Este, en una distancia de cincuenta y dos pies tres pulgadas con el espacio exterior, separado por pared y baranda de la terraza; y por el Oeste, en una distancia de veinticinco pies una pulgada, con el espacio exterior, en ocho pies tres pulgadas con el corredor común, separado por la puerta de entrada, en una distancia de dieciocho pies once pulgadas, con la escalera común y conducto de ventilación y el apartamento 5-D, separado por pared interior. Este apartamento consta de foyer, sala-comedor, master bedroom con baño y closet, hall, dos habitaciones con sus closets, un baño, closet, linen closet, cocina y terraza. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 157 del Tomo 595 de Carolina, finca número 31,547, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$143,239.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$95,492.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$71,619.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 136, otorgada el día 20 de marzo de 2003, ante el Notario Alexandra Serracante Cadilla y consta inscrita en el Folio 96 del Tomo 1054 de Carolina, finca número 31,547, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción cuarta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$105,233.25 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.250% anual desde el día 1 de septiembre

de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$14,323.90 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$14,323.90 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$14,323.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen puesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas

consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Mayaguez.

**REPARTO SAMAN, INC**

Demandante v.

**ANGEL SOCORRO PUIG APONTE, ALMA ROSA CABALLERO CABALLERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)

Civil Núm. CB2019CV00732. Sobre: COBRO DE DINERO EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: ANGEL SOCORRO PUIG APONTE, ALMA ROSA CABALLERO CABALLERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 27 de septiembre de 2021. En Mayaguez, Puerto Rico, el 27 de septiembre de 2021, LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZA-

RRY- SEC REG REG REG INT. F / MARITZA LEBRON ROSADO, Secretario(a) Auxiliario.

## LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA

**VACATION OWNERSHIP LENDING, L.P.**

Demandante Vs.

**JULIO HÉCTOR PAGÁN BRIGNONI, FULANO Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE NITZA IVETTE PÉREZ HERNÁNDEZ**

Demandado

Civil Núm.: VB2019CV00563. Sobre: COBRO DE DINERO / EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de sentencia que se me libró con fecha 9 de junio de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento: A 204 SEMANA 13. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned A-204 and includes the right to use such unit during the 13 week of each year until December thirty one (31) of the year two thousand seventy (2070), such week commencing at twelve noon (12:00pm) on the 13 Saturday of each calendar year and ending at twelve noon (12:00pm) of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A-204, the use of said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of time prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Hacienda del Mar Vacation Club Regime and other owners of the timeshare or Vacation Club Rights

in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to which this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club's right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This Vacation Club Right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Haciendas del Mar inscrito al folio 15 del Tomo 232 de Vega Alta, finca 12,634. Consta inscrita al tomo de hoja móvil número 44 de Vega Alta, inscripción 1ra. Finca 12,796. La finca 12,796 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca: Afecta por sí a hipoteca en garantía de pagaré a favor de Vacation Ownership Lending, LP, por la suma principal de \$18,450.00, intereses al 17% anual, suscrito bajo testimonio número 0050, vencido el 1ro de octubre de 2009, constituida mediante la escritura 74, otorgada en San Juan el 16 de septiembre de 1999 ante el notario José Luis Nieto, inscrito en tomo de hoja móvil número 44 de Vega Alta, según inscripción 2da. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Vacation Ownership Lending L.P. el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$2,472.41 de principal. El tipo mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Tipo mínimo: \$18,450.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo inicial, \$12,300.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en esta el tipo mínimo será la ½ del tipo mínimo inicial, \$9,225.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará

en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, es decir, dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada, se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuere igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si esta fuese mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y el cuartel de la policía de dicho Municipio, además en la colecturía de Manatí, por no haber ninguna en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA



**SALA DE VEGA BAJA  
VACATION OWNERSHIP  
LENDING, L.P.  
Demandante Vs.  
MARÍA ANTONIA CACHO  
CACHO; FULANO  
Y SUTANA DE TAL,  
COMO MIEMBROS  
DESCONOCIDOS DE LA  
SUCESSION DE OCTAVIO  
GÓMEZ RIVERA**

Demandados  
Civil Núm.: VB2019CV00562.  
Sobre: COBRO DE DINERO.  
EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de sentencia que se me libró con fecha 9 de septiembre de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: APARTAMENTO A-204 SEMANA 33. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-204, and includes the right to use such unit during the 33, week of each year until December 31 of the Year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 33, Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A-204, the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the HACIENDAS DEL MAR, VACATION CLUB REGIME and other owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this

vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Haciendas del Mar, finca 12,634 folio 15 de Tomo 232 de Vega Alta. Consta inscrita al tomo de hoja móvil número 45 de Vega Alta, inscripción 1ra. Finca Número 12,817. La finca 12,817 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca: Afecta por sí a hipoteca en garantía de pagaré a favor de Vacation Ownership Lending, LP, por la suma principal de \$10,350.00, intereses al 15% anual, venciendo el 1ro de octubre de 2006, suscrito bajo affidavit número 51, tasada en \$10,350, constituida mediante la escritura 76, otorgada en San Juan el 16 de septiembre de 1999 ante el notario José Luis Nieto Mingo, inscrito en tomo de hoja móvil número 45 de Vega Alta, según inscripción 2da. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Vacation Ownership Lending L.P. el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$3,485.34 de principal. El tipo mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Tipo mínimo: \$10,350.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del tipo mínimo inicial, \$6,900.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en esta el tipo mínimo será la 1/2 del tipo mínimo inicial, \$5,175.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, es decir, dinero en efectivo,

giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuará subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada, se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuere igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si esta fuere mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y el cuartel de la policía de dicho Municipio, además en la colectoría de Manatí, por no haber ninguna en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA  
**VACATION OWNERSHIP  
LENDING, L.P.**

**Demandante Vs.  
CHARLES THOMAS  
HOLMAN, LISA  
TICINO HOLMAN Y LA  
SOCIEDAD LEGAL DE  
BIENES GANANCIALES,  
COMPUESTA POR  
AMBOS**

Demandados  
Civil Núm.: VB2019CV00716.  
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de sentencia que se me libró con fecha 9 de junio de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: VACATION CLUB RIGHT: Unit Week 1. Vacation Club Right corresponding to Unit B-705 of Hacienda del Mar Vacation club Régimen, located on the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-705, and includes the right to use such unit during the 01, week of each year until December 31 of the Year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 01, Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit B-705, the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Va-

cation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Haciendas del Mar, finca 14,167. Consta inscrita al tomo Caribe del Registro de la Propiedad de Bayamón, sección III, término municipal de Vega Alta, Finca 20,790. La finca 20,790 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca: Afecta por sí a hipoteca en garantía de pagaré a favor de Vacation Ownership Lending, LP, por la suma principal de \$19,260.00, intereses al 12.49% anual, venciendo el 10 de enero de 2016, affidavit número 6380, tasada en \$19,260.00, constituida mediante la Escritura Pública número 326 otorgada en San Juan el 22 de septiembre de 2006 ante el Notario Frances R. Ramírez Sánchez, inscrito en Sistema Caribe, según inscripción 2da. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Vacation Ownership Lending L.P. el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$16,476.47 de principal. El tipo mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Tipo mínimo: \$19,260.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del tipo mínimo inicial, \$12,840.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en esta el tipo mínimo será la 1/2 del tipo mínimo inicial, \$9,630.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, es decir, dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo

licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada, se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuere igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si esta fuere mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y el cuartel de la policía de dicho Municipio, además en la colectoría de Manatí, por no haber ninguna en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA  
**HACIENDA DEL MAR  
OWNERS ASSOCIATION**  
Demandante Vs.  
**ELLIOT RAFAEL  
ORTEGA TORRES,  
SHIRLEY YAMILETCY  
MARCANO ROSARIO Y**

**LA SOCIEDAD LEGAL DE  
BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS**

Demandada  
Civil Núm.: CA2018CV00867.  
Sobre: COBRO DE DINERO.  
EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 15 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: A 301 SEMANA 41. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-301 and includes the right to use such unit during the 41 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 41st Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit A-301 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132 % in the Facilities and common

expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 15,620 inscrita al tomo de hoja móvil número 88 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$8,918.86 por concepto de cuotas de mantenimiento de los elementos comunes vencidos correspondientes a la unidad A 301, semana 41. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribu-



nal de Vega Baja y además, en la colectoría del Municipio de Manatí, por no haber colectoría en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**NADINA CRUZ SOSA**

Demandante V.

**ORIENTAL BANK; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA**

Demandados

Civil Núm.: CN2021CV00280. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.**

Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal una Demanda en su contra en el pleito de epígrafe. En este caso la parte demandante ha radicado una Demanda para que se decreta judicialmente el saldo de un (1) pagaré hipotecario a favor de RG Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$57,362.00 con intereses al 8% anual, vencederlo el día 1 de noviembre de 2025. Dicho pagaré fue suscrito el día 2 de noviembre de 1995, ante el notario Angel A. Colon Vazquez, garantizado por hipoteca constituida mediante la Escritura número 615, inscrita al folio 3 vuelto del tomo 226 de Canóvanas sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar número Tres (#3) del bloque

“AA” de la URBANIZACION VILLAS DE LOIZA radiado en el Barrio Canóvanas del término municipal de Loíza, Puerto Rico con una cabida superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO (242.00) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en Veinticuatro punto cero cero (24.00) metros con el solar número Dos (#2); por el SUR, en Veinticuatro punto veinte (24.20) metros con el solar número Cuatro (#4); por el ESTE, en Diez punto cero cero (10.00) metros con la Calle número Cuarenta y seis (#46) y por el OESTE, en Diez punto cero cero (10.00) metros con la calle número Cuarenta y uno (#41). Dicho solar contiene una casa de concreto reforzado, diseñada para una sola familia. Finca #10446 inscrita al folio 1 del tomo 226 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina III. La parte demandante alega que dicho pagaré ha sido saldado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Debe notificar con copia de ella a la abogada de la parte demandante la Lcda. Lizbet Aviles Vega, Urb. Los Sauces, Calle Pomarrosa #222, Humacao, PR 00791; Tel. (787) 354-0061, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su rebeldía y dictar sentencia concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**MIGUEL AGUSTIN BORRI DIAZ**

Demandante V.

**BANCO POPULAR**

**DE PUERTO RICO; FIRSTBANK PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA**

Demandados

Civil Núm.: CG2021CV02305. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.**

Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal una Demanda en su contra en el pleito de epígrafe. 1. En este caso la parte demandante ha radicado una Demanda para que se decreta judicialmente el saldo de un (1) pagaré hipotecario a favor de DORAL BANK, por la suma principal de \$190,000.00, con intereses al 9% anual, vencederlo el 1 de diciembre de 2006, constituida mediante la escritura número 444, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2003, ante la notaria Luz N. Solero Santiago, inscrita al folio 144 del tomo 1784 de Caguas sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número veintisiete (27) del plano de inscripción de la Urbanización Terra Linda situada en el Barrio Cañabon de Caguas, Puerto Rico, con un área superficial de Mil Metros Cuadrados, en lindes: por el NORTE, en veinticinco metros, con el solar número treinta y dos, por el SUR, en veinticinco metros con la Calle B, por el ESTE, en cuarenta metros con la Calle A de la Urbanización y por el OESTE, en cuarenta metros con el número veintiséis. Enclava una estructura de concreto usada como residencia. Finca #9714 inscrita al folio 149 del tomo 363 de Caguas. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Caguas. La parte demandante alega que dicho pagaré ha sido saldado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria

y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Debe notificar con copia de ella a la abogada de la parte demandante la Lcda. Lizbet Aviles Vega, Urb. Los Sauces, Calle Pomarrosa #222, Humacao, PR 00791; Tel. (787) 354-0061, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su rebeldía y dictar sentencia concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 20 de septiembre de 2021. LISLIDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. CARMEN R. DÍAZ CÁCERES, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO,

**ORIENTAL BANK,**

Demandante, V.

**FRANCISCO URBINA ALVIRA,**

Demandado

CIVIL NUM.: LU2021CV00039. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: FRANCISCO URBINA ALVIRA**

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema

Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: [legal@jrslawpr.com](mailto:legal@jrslawpr.com). Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: Urb. Vistas de Luquillo II, N8 Calle Zafiro, Luquillo, PR 00773. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 2021. Wanda I Seguí Rivera, Sec Regional. Linda I Medina Medina, Sec Auxiliar.\

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VILLALBA EN JUANA DÍAZ

**ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC**

Demandante Vs.

**CARLOS L. OJEDA CRUZ**

Demandado

Civil Núm.: VI2020CV00122. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: CARLOS L. OJEDA CRUZ. HC 2 BOX 4321 VILLALBA P.R. 00766-9743; Urb. Alts De Alba 10519 Calle Atardecer Villalba, P.R. 00766-2338.**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo en-

deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [kenmuel.riuz@orf-law.com](mailto:kenmuel.riuz@orf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Juana Díaz, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2021. En Villalba, Puerto Rico, el 10 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. WALESKA E. RIVERA TORRES, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

**ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC**

Demandante Vs.

**JAVIER FALCON RODRIGUEZ**

Demandado

Civil Núm.: BY2021CV02116. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: JAVIER FALCÓN RODRÍGUEZ - URB. REXVILLE C2-23 CALLE 17A, BAYAMON, PR 00957-3956.**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo en-

tiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia a los abogados de la parte demandante, el Lcdo. Kevin Sánchez Campanero y la Lcda. Natalie Bonaparte Servera cuyas direcciones son: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [kevin.sanchez@orf-law.com](mailto:kevin.sanchez@orf-law.com), a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA el sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 23 de septiembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 23 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ROSA M. BURGOS REYES, SECRETARIA AUXILIAR I.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

**HECTOR JAVIER FUENTES APONTE**

Demandante Vs.

**ORIENTAL BANK**

**COMO SUCESOR EN DERECHOS DE BANCO BILBAO VIZCAYA**

**ARGENTARIA PUERTO RICO; CARRINGTON MORTGAGE SERVICES; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS**

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV03802. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE (PERSONAS DESCONOCIDAS CON POSIBLE INTERÉS)**

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decreta judicialmente el saldo de un pagaré a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de Setenta y Nueve Mil Seiscientos Dólares (\$79,600.00), con intereses al ocho por ciento (8%) anual, vencederlo el día primero (1ro) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), constituida mediante la escritura de hipoteca número ciento noventa y seis (196), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante el notario Ángel L. Alicea Pares, modificada y cancelada parcialmente en la suma de Doce Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares con Ochenta y Un Centavos (\$12,244.81) quedando un principal por la suma de Sesenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Dólares con Diecinueve Centavos (\$67,355.19) y el

interés que será al tres punto siete cincuenta por ciento (3.750%) anual, vencederlo el primero (1ro) de octubre de dos mil cuarenta y dos (2042) según consta de la escritura número ciento ochenta y uno (181) otorgada en San Juan, Puerto Rico veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012) ante el Notario Público Luis Yamil Rodríguez San Miguel, y está garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Solar 4 Bloque Al Hato Tejas, Bayamón, Puerto Rico que se describe como sigue: URBANA: Solar cuatro, Bloque AL, Hato Tejas, Bayamón, Puerto Rico, Villa Rica, con área de trescientos cincuenta metros cuadrados, lindando por el NORTE, en veinticinco metros, con solar cinco; por el SUR, en igual medida, con solar tres; por el ESTE, en catorce metros, con calle S; y por el OESTE, en igual medida con solar treinta y cuatro. Contiene una casa de hormigón y bloques, cuatro dormitorios y marquesina para una sola familia. Inscrita al folio 55 del tomo 220 de Bayamón Sur, finca número 9,825, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. La parte demandante alega que dicho Pagaré se ha extraviado, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicada el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge García Rondón, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarle ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ROSA M. BURGOS REYES, SECRETARIA AUXILIAR I.